

Especialista, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de marzo y 20, 21 y 22 de abril de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Federico Sancho González, don Eduardo Sousa Onetto, don Santiago Aguado Redondo y don Ramón Salguero Salguero, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Ministerio del Ejército con fechas veintisiete de marzo, veinte, veintuno y veintidos de abril de mil novecientos setenta y dos que desestimaron la petición de los actores de serles reconocido el derecho a percibir la indemnización por residencia en la cuantía del cien por cien del sueldo más los trienios, así como los acuerdos del propio Ministerio de veintitres de junio (dos acuerdos), siete de julio y doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos anteriores. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**25907** *ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Pantaleón Piris Gil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pantaleón Piris Gil, Capitán de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de don Pantaleón Piris Gil contra resoluciones del Ministerio del Ejército, desestimatorias de su petición a percibir diferencias por indemnización de residencia en el Sahara, declarando la conformidad a derecho de dichos actos administrativos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**25908** *ORDEN de 19 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Billón Ferrer, huérfana del Comandante de Infantería don Blas Billón Alcover.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Antonia Billón

Ferrer, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Billón Ferrer, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, dictado el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, resolviendo el recurso de reposición frente al acuerdo de aquella de veintisiete de junio del propio año, sobre coparticipación de pensión con doña Teresa Pérez Argos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**25909** *ORDEN de 23 de noviembre de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valor de cotización calificada a acciones emitidas por «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 3 de noviembre de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», en la citada Bolsa, durante el año 1975 y del 1 de enero al 31 de octubre de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 450.000, de 300 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**25910** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1976.*

Habiendo sido robados de la Administración de Loterías número 58, de Madrid, los billetes número 32.808, en sus series 1.ª a 35.ª, ambas inclusive, y número 49.832, serie 1.ª y series 15.ª a 35.ª, ambas inclusive, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1976, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a